

<p>Comparativo <b>Proyecto de ley 41284 CD – UCR - FPCS</b> de los señores diputados Basile, Ciancio, Bastia, Espíndola, Palo Oliver, Orciani, Cándido y González, por el cual se crea el Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos Caducados y/o en Desuso; y, <b>Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.</b></p>	
<p><b>Proyecto de ley 41284</b></p> <p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS</b></p>	<p><b>Dictamen de Comisión de Salud</b></p> <p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1 - OBJETO.</b> Crease el Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y/o en Desuso, con el objeto de prevenir los riesgos a la salud y el medio ambiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1 - Objeto.</b> El objeto de la presente es crear el Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso. <b>ARTÍCULO 2 - Objetivo.</b> El objetivo del Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso es prevenir los riesgos a la salud de personas y animales; y, el perjuicio en el medio ambiente al entrar en contacto con este tipo de desechos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente, todos los medicamentos vencidos, caducados y/o en desuso generados en domicilios particulares, en efectores públicos y/o privados dentro del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación.</b> Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente, todos los medicamentos vencidos, caducados y en desuso generados en domicilios particulares, en efectores públicos y privados dentro del territorio provincial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3 - DEFINICIÓN.</b> A los fines de la presente ley, se consideran medicamentos vencidos, caducados y/o en desuso domiciliarios a aquellos que no reúnen los estándares mínimos de calidad, o los han perdido y su uso supone un riesgo para la salud, quedando comprendidos:</p> <p>a) medicamentos o productos farmacéuticos cuya fecha de vencimiento haya expirado;</p> <p>b) productos no identificados o con fecha de vencimiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 - Definición.</b> A los fines de la presente, se entiende por Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, tratar y disponer estos residuos, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de</p>

<p>desconocida;</p> <p>c) jarabes, suspensiones orales, gotas, gotas oftálmicas que presenten enturbiamiento, cambios de color o de sabor o cuyos recipientes no se encuentren sellados;</p> <p>d) medicamentos que deban almacenarse en cadena de frío, la cual se haya interrumpido;</p> <p>e) medicamentos almacenados bajo un rango de temperatura distinto al recomendado;</p> <p>f) comprimidos y cápsulas sueltos o a granel, cuando no es posible determinar su identidad;</p> <p>g) medicamentos que no se encuentren correcta y debidamente rotulados;</p> <p>h) cremas, ungüentos, pomadas, que presenten variaciones de aspecto o sus envases no se encuentren debidamente sellados;</p> <p>y</p> <p>i) sobrantes de tratamientos farmacoterapéuticos o de tratamientos no finalizados o suspendidos.</p>	<p>protección del ambiente y de la salud humana.</p> <p>Se consideran medicamentos vencidos, caducados y en desuso domiciliarios a aquellos que no reúnen los estándares mínimos de calidad, o los han perdido y su uso supone un riesgo para la salud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4 - ALCANCE.</b> A los fines de la presente ley, entiéndase por Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y/o en Desuso al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, tratar y disponer estos residuos, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y de la salud humana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5 - Alcance.</b> A los fines de la presente, quedan comprendidos en el Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) medicamentos o productos farmacéuticos tales como jarabes o cremas cuya fecha de vencimiento haya expirado;</li> <li>b) productos no identificados (medicamentos y cremas elaborados/as por droguerías o con fecha de vencimiento desconocida;</li> <li>c) jarabes, suspensiones orales, gotas, gotas oftálmicas que presenten enturbiamiento, cambios de color o de sabor o cuyos recipientes no se encuentren sellados;</li> <li>d) medicamentos que deban almacenarse en cadena de frío, la cual se haya interrumpido;</li> <li>e) medicamentos almacenados bajo un rango de temperatura distinto al recomendado;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>f) comprimidos y cápsulas sueltos/as o a granel, cuando no es posible determinar su identidad;</li> <li>g) medicamentos que no se encuentren correcta y debidamente rotulados;</li> <li>h) cremas, ungüentos y pomadas, que presenten variaciones de aspecto o sus envases no se encuentren debidamente sellados;</li> <li>i) sobrantes de tratamientos fármaco terapéuticos o de tratamientos no finalizados o suspendidos.</li> </ul>
	<p><b>ARTÍCULO 6 - Insumos excluidos.</b> Quedan excluidos del Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) agujas;</li> <li>b) termómetros;</li> <li>c) gasas;</li> <li>d) productos químicos;</li> <li>e) radiografías;</li> <li>f) objetos punzo-cortantes;</li> <li>g) pilas;</li> <li>h) bolsas de plasma; y,</li> <li>i) bolsas o frascos para toma de muestras bioquímicas (sangre, heces, orina, etc).</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 5 - FUNCIONAMIENTO.</b> Establécese que las farmacias publicas y privadas o entidades habilitadas por la Autoridad de Aplicación, deberán contar con al menos un recipiente, a fin de que la ciudadanía deposite allí los medicamentos vencidos, caducados y/o en desuso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 - Implementación.</b> Se establece que las farmacias públicas y privadas o entidades habilitadas por la Autoridad de Aplicación, deberán contar con al menos un (1) recipiente, a fin de que la ciudadanía deposite allí los medicamentos vencidos, caducados y en desuso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6 - "PUNTO AZUL".</b> El contenedor ubicado en la farmacia o entidad habilitada, que se denominara "Punto Azul", deberá ser instalado en un lugar visible, de fácil acceso al</p>	<p><b>ARTÍCULO 10 - "PUNTO AZUL".</b> El contenedor ubicado en la farmacia o entidad habilitada, que se denominará "Punto Azul", deberá ser instalado en un lugar visible, de fácil acceso al</p>

<p>publico y estar claramente identificado con cartelera que indique al ciudadano que elementos pueden ser depositados y la normativa vigente que lo reglamenta.</p>	<p>público y estar claramente identificado con cartelera que indique al ciudadano qué elementos pueden ser depositados y la normativa vigente que lo reglamenta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7 - DISPOSICIÓN FINAL.</b> La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos comprendidos en esta ley, revertirán el carácter de servicio público, el cual deberá ser prestado y garantizando por el Estado, por sí o por terceros, en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad, generalidad, y obligatoriedad, a fin de lograr la protección de la salud y el ambiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 - Disposición final.</b> La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos comprendidos en la presente, revertirán el carácter de servicio público, el cual deberá ser prestado y garantizado por la Provincia, por sí o por terceros, en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad, generalidad, y obligatoriedad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8 - CONTINUIDAD.</b> Las farmacias o entidades habilitadas deberán garantizar la continuidad del proceso de disposición final, siguiendo el manejo habitual de medicamentos en esas condiciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11 - Continuidad.</b> Las farmacias o entidades habilitadas garantizarán la continuidad del proceso de disposición final, siguiendo el manejo habitual de medicamentos en esas condiciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.</b> Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud u organismo que en el futuro lo reemplace.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación.</b> La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.</b> Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) establecer los lineamientos técnicos del presente Programa;</li> <li>b) implementar acciones de control y fiscalización del presente Programa;</li> <li>c) disponer, a través de las áreas correspondientes, la difusión del presente programa con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente que presentan los medicamentos domiciliarios vencidos, caducados y/o en desuso, y los beneficios de la correcta disposición final de los mismos en los contenedores instalados para este fin;</li> <li>d) acordar los procesos de recolección y disposición final de los medicamentos vencidos, caducados y/o en desuso domiciliarios;</li> <li>e) realizar campañas de concientización sobre el manejo de</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 8 - Funciones.</b> Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) establecer los lineamientos técnicos del Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso;</li> <li>b) implementar acciones de control y fiscalización;</li> <li>c) disponer, a través de las áreas correspondientes, de la difusión del Programa Provincial de Concientización y Manejo de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y en Desuso realizando campañas de concientización sobre el manejo de residuos patogénicos y peligrosos; y, campañas de información respecto de los perjuicios y beneficios que trae a la salud humana y medio ambiente la disposición final de estos medicamentos;</li> <li>d) acordar los procesos de recolección y disposición final de</li> </ul>

<p>residuos patogenicos y peligrosos, y campañas de información respecto de los perjuicios y beneficios que trae a la salud humana y medio ambiente la disposición final de los medicamentos domiciliarios vencidos, caducados y/o en desuso; y</p> <p>f) presentar ante la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia, un informe anual que contendrá los avances logrados en la política publica de gestión ambiental de Medicamentos Domiciliarios Vencidos, Caducados y/o en Desuso, en el marco de lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>los medicamentos vencidos, caducados y en desuso domiciliarios; y,</p> <p>e) presentar un informe anual que contenga los avances logrados en la política pública de gestión ambiental, en el marco de lo dispuesto en la presente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11 - ADHESIÓN.</b> Invitase a los Municipios Y Comunas a adherir a la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13 - Adhesión.</b> Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12 -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14 -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>